JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No.14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8, a través de endosatario para el cobro en procuración DEYANIRA PEÑA SUAREZ.
DEMANDADO:	INVERSIONES OGC SAS NIT. No. 900.892.705-5 y CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO C.C. N° 79.937.989
RADICADO:	20001 31 03 003 2019 00027 00.
FECHA:	22 JUL 2021

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso[1], procede el despacho a corregir el auto que acepto subrogación en este asunto de fecha once (11) de noviembre de Dos mil veinte (2020) en su parte resolutiva en sus numerales 1 y 2 en los siguientes sentidos:

Primero. Acéptese la subrogación legal por valor de la suma de ochenta y siete millones doscientos veintiocho mil seiscientos nueve pesos m/cte ($ 87.228.609)., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., en su calidad de fiador de INVERSIONES OGC SAS NIT. No. 900.892.705-5, conforme a lo antes expuesto.

Segundo. Reconózcasele personería jurídica al abogado Robinson Alberto Hernández Mejía para actuar como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

En lo demás, permanezca incólume el auto, que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No. 049 Hoy 23 JUL 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARIELLA ANAYA ARIAS
SECRETARIA

[1] *Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en [illegible] puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.